



## RAMA JUDICIAL

AUTO TRAMITE

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MIXTO
<b>Demandante</b>	B.B.V.A. COLOMBIA S.A.
<b>Demandados</b>	SANTIAGO MADRID ESCOBAR Y OTRO
<b>Radicado</b>	050013103001 2021 00342 00
<b>Providencia</b>	<b>Auto de trámite</b>
<b>Decisión</b>	REQUIERE al APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE CUMPLAN LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR EL CSJ.

Antes de pronunciarse este despacho sobre la demanda referenciada en el encabezamiento de este auto, esto es, antes de proveer sobre su ADMISIÓN, SU INADMISIÓN O SU RECHAZO, SE REQUIERE al señor apoderado de la parte actora para que de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura se individualicen y se identifiquen todos los documentos que resulten ser anexos de la demanda separadamente en formato PDF (OCR) enumerando poder, demanda, títulos ejecutivos y cada uno de los restantes.

Lo anterior de conformidad con el artículo 28 del citado acuerdo en el que se apoya la circular 01 expedida por la Corte Suprema de Justicia el 06 de abril de 2021 y con el que se exige que en la virtualidad los expedientes cumplan los lineamientos del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del citado acuerdo, sentido en el cual se hace especial énfasis para que a éste despacho se le permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.4.2 relativo al Índice electrónico del expediente judicial (...) como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico o híbrido debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial.

Téngase muy en cuenta que por lo anotado se trata de una labor que no puede ni debe realizar el juzgado ya que además al tratar de abrir el

documento rotulado DEMANDA + ANEXOS el sistema muestra “error de formato: no es un PDF o está dañado.

**NOTIFÍQUESE,  
El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 183*  
*Medellín, a/m/d: 2021-10-28*  
*Mónica Arboleda Zapata*  
Notificadora.